

No obstante, el Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido por la Ley General Presupuestaria, podrá llevar a cabo actuaciones de comprobación de los proyectos, siempre que lo considere necesario.

Quinto.-El presente Convenio tendrá la misma vigencia que el programa de creación de una base industrial, energética y tecnológica medioambiental; no obstante, podrá ser objeto de denuncia por cualquiera de las partes con una antelación no inferior a tres meses al cese de eficacia.

Leído por ambas partes, y en prueba de conformidad con el presente Convenio, lo firman y rubrican en el lugar y fecha del encabezamiento.-Claudio Aranzadi Martínez, Ministro de Industria y Energía.-Antoni Subirà i Claus, Consejero de Industria y Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

30824 *ORDEN de 23 de noviembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 394/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.225, promovido por don Joaquín Gallego Pinilla.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 6 de julio de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 394/1989, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.225, promovido por don Joaquín Gallego Pinilla, sobre subvención para la construcción e instalación de dos naves y un centro de selección de cereales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 30 de diciembre de 1988, dictada en el recurso número 45.225, la cual confirmamos y ratificamos, sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 23 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

30825 *ORDEN de 5 de diciembre de 1990 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Algodón de la Sociedad Cooperativa Andaluza «La Campiña de Lebrija», de Lebrija (Sevilla).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Algodón, acogida al R(CEE) 389/1982, del Consejo, de 15 de febrero, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de Andalucía a favor de la Sociedad Cooperativa Andaluza «La Campiña de-Lebrija», de Lebrija (Sevilla),-dispongo:

Primero.-Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Algodón, conforme al Real Decreto 1076/1986, de 2 de mayo, a la Sociedad Cooperativa Andaluza «La Campiña de Lebrija», de Lebrija (Sevilla).

Segundo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad reconocida en el Registro General de Agrupaciones de Productores de Algodón, creado por Orden de 9 de marzo de 1987, con el número 018.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de diciembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

30826 *ORDEN de 19 de noviembre de 1990 por la que se corrigen errores de la de 12 de noviembre de 1990, por la que se regula la integración del personal laboral fijo de Instituciones Sanitarias de la Cruz Roja de Madrid con Convenio de administración y gestión con el INSALUD en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social.*

Advertidos errores, erratas de transcripción y omisiones involuntarias en la Orden de 12 de noviembre de 1990, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» del 15, número 274, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 33810, primer párrafo, donde dice: «dictado en cumplimiento de los previstos en la citada Ley...», debe decir: «dictado en cumplimiento de lo previsto en la citada Ley...».

En la misma página, tercer párrafo, donde dice: «personal de Instituciones Sanitarias de la Cruz de Madrid...», debe decir: «personal de Instituciones Sanitarias de la Cruz Roja de Madrid...».

En la misma página, artículo 2.º, punto 2.b), donde dice: «hasta cubrir la totalidad de las plazas ofrecidas...», debe decir: «hasta cubrir la totalidad de las plazas ofertadas...».

En la misma página, artículo 3.º, donde dice: «tabla de homologaciones contenida en el anexo II...», debe decir: «tabla de homologación contenida en el anexo II...».

En la misma página, artículo 6.º, punto 2.b), donde dice: «tabla de homologaciones contenida en el anexo II...», debe decir: «tabla de homologación contenida en el anexo II...».

En la misma página, artículo 7.º, donde dice: «el plazo de un mes desde que finalice el de presentación de instancias...», debe decir: «el plazo de un mes desde que finalice el de presentación de instancias...».

En la página 33811, anexo I, Facultativos Especialistas, donde dice: «Cirugía Pediátrica: Tres plazas», debe decir: «Cirugía Pediátrica: Cuatro plazas», y donde dice: «Pediatria: Seis plazas», debe decir: «Pediatria: Ocho plazas», por error de transcripción involuntario.

En la página 33813, puesto de trabajo en Cruz Roja de Madrid, donde dice: «Jefe de Mantenimiento I. Diabeología», debe decir: «Jefe de Mantenimiento I. Diabetología».

En la misma página, puesto de trabajo en Cruz Roja de Madrid, donde dice: «Fotógrafo Hospital Central», debe decir: «Fotógrafo».

En la misma página, dentro del personal no sanitario se incluye el puesto de trabajo de «Limpiador/a», categoría integración INSALUD «Limpiador/a».

Madrid, 19 de noviembre de 1990.

GARCIA VARGAS

BANCO DE ESPAÑA

30827 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de diciembre de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,631	94,867
1 ECU	130,991	131,319
1 marco alemán	64,050	64,210
1 franco francés	18,762	18,808
1 libra esterlina	183,092	183,550
100 liras italianas	8,457	8,479
100 francos belgas y luxemburgueses	309,363	310,137
1 florin holandés	56,769	56,911
1 corona danesa	16,534	16,576
1 libra irlandesa	170,137	170,563
100 escudos portugueses	72,090	72,270
100 dracmas griegas	61,074	61,226
1 dólar canadiense	81,828	82,032
1 franco suizo	74,692	74,878
100 yens japoneses	70,607	70,783
1 corona sueca	16,925	16,967
1 corona noruega	16,268	16,308
1 marco finlandés	26,347	26,413
100 chelines austriacos	909,602	911,878
1 dólar australiano	72,859	73,041